

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, agosto 19 de 2021. - Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que el apoderado de los solicitantes reconocidos aporta tres escritos junto con anexos que dan constancia de las diligencias de notificación a la heredera citada LIDA ALBAN ESPINOSA, cuyas resultas fueron las dos primeras negativas por no existir la dirección y de la última no se allega certificación de entrega para verificar su estado, igualmente se allego poder por parte de la mencionada heredera, solicitando ser notificada; por último, se echó de menos en la revisión de las actuaciones, la orden de oficiar a la DIAN a fin de poner en conocimiento la existencia de este sucesorio para los fines pertinentes. - Sírvese proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 1266

Cali, Agosto Diecinueve (19) de Dos Mil Veintiuno (2021).

**RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2020-00046-00
SUCESIÓN**

De conformidad con lo indicado en el informe secretarial que antecede, se procederá a agregar a los autos los memoriales mencionados para que obren y consten; por otra parte, teniendo en cuenta que dentro del poder allegado, por la heredera citada LIDA ALBÁN ESPINOSA, la misma hace la manifestación expresa de aceptar la herencia con beneficio de inventario, para lo cual fue citada en el auto de apertura, acorde con lo establecido en el Art. 492 del C. G. del P., lo procedente es hacer su reconocimiento habida cuenta, que además acredito en legal forma su parentesco respecto de la causante, pese a lo cual, si bien no se efectuara notificación a la misma, si se dispondrá hacer remisión por la Secretaría del Despacho del vínculo de consulta del expediente digital a su apoderado.

De otra parte, en virtud de que se evidenció que vienen actuando en forma concomitante los abogados WILDEMAN MURIEL PENILLA y SONIA ROCÍO SÁNCHEZ VINSICO, a quienes se otorgara poder por parte de los herederos y cónyuge supérstite solicitantes, a pesar de que únicamente se reconoció personería para actuar al primero de ellos, lo que a voces del inciso 3º del Art. 75 del C. G. del P., resulta improcedente, dado que establece que en ningún caso, podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial, de una misma persona, se requerirá a los mismos, para que en lo sucesivo las actuaciones para el presente proceso sean remitidas por el togado reconocido.

Por último, conforme a lo indicado se ordenara oficiar a la Dirección de Impuestos Nacionales DIAN, comunicándole el inicio de este proceso y el valor de los bienes denunciados en la demanda.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

- 1. AGREGAR** a los autos para que obren y consten los memoriales obrantes en los archivos Nos. 17, 18 y 19 del Expediente digital.
- 2. RECONOCER** como heredera dentro de este proceso a LIDA ALBÁN ESPINOSA, en calidad de hija de la causante, quienes manifestó que acepta la herencia con beneficio de inventario.
- 3. RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado DELIO ANDRÉS VARGAS GUERRERO portador de la C.C. No. 1.144.033.333 y la T.P. No. 229.122 del C.S.J., como apoderado, para que represente a la heredera determinada reconocida, conforme al poder conferido.
- 4. REQUERIR** a los abogados WILDEMAN MURIEL PENILLA y SONIA ROCÍO SÁNCHEZ VINSICO, para que den cabal cumplimiento al del inciso 3º del Art. 75 del C. G. del P., a fin de que en lo sucesivo las actuaciones para el presente proceso sean remitidas por el togado reconocido.

5. OFICIAR a la Dirección de Impuestos Nacionales, comunicándole el inicio de este proceso y el valor de los bienes denunciados en la demanda. Para tal fin adjúntese copia de la demanda y de este proveído.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **127**

HOY: **Agosto 20 de 2021.**

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

AMVR